



ORDENANZA FISCAL N.º 43 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la celebración de matrimonios civiles y por la realización de actividad administrativa previa inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad administrativa desarrollada por este Ayuntamiento con motivo de la tramitación de solicitud de celebración de matrimonio civil, así como la utilización de los edificios e instalaciones municipales y/o demás medios materiales y personales que hayan de autorizarse por el Sr. Alcalde-Presidente o autoridad en quien delegue para la celebración de los mismos, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil.
- b) La actividad administrativa desarrollada por este Ayuntamiento con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de cualquier acuerdo que requiera su posterior inscripción o anotación en el Registro de Parejas o Uniones de Hecho.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que formulen la solicitud de celebración de matrimonio civil o de inscripción en el Registro de Parejas o Uniones de Hecho.

Artículo 3. Devengo

Se devenga la tasa y nace el momento de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud normalizada de celebración de matrimonio civil o de inscripción en el Registro de Parejas o Uniones de Hecho.

Código seguro de verificación (CSV):

F3A2 7904 A8DB 1AEF 08E6



F3A27904A8DB1AEF08E6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 04-04-2024

Se establece el régimen de liquidación, gestionándose su cobro a través del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

Celebración de boda civil	80,00 €
Actividad administrativa con motivo de la tramitación de acuerdo que requiera inscripción o anotación en el Registro de Parejas de Hecho	50,00 €

En el caso la celebración de bodas civiles:

- la tasa comprende el uso privativo durante el tiempo requerido de sala municipal (Salón de Plenos, despacho de Alcaldía o sala de reuniones de Presidencia) para la celebración de la boda civil.
- su importe se verá incrementado en un 60% en el supuesto de bodas celebradas fuera del edificio principal del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Pza. De la Constitución, 3).
- su importe se verá incrementado en un 60% en el supuesto de bodas celebradas en monumentos de titularidad municipal tales como Carnicerías Reales, Casa de D. Niceto Alcalá Zamora y Torres y su sala de exposiciones; Casa de Adolfo Lozano Sidro, Castillo, Huerta de las Infantas y cualquier otro espacio abierto al turismo. La tasa comprende tanto el uso del local como la limpieza posterior del mismo y el equipo de megafonía ordinario.
- su importe se verá incrementado en un 60% en el supuesto de bodas celebradas fuera del horario laboral, entendiéndose por horario laboral el comprendido entre las 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes no festivos.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Artículo 7. Normas de gestión

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del D.N.I. de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el

Página 2 de 3

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708400 - Fax: 957708409 - E-mail: ayuntamiento@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

F3A2 7904 A8DB 1AEF 08E6



F3A27904A8DB1AEF08E6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 04-04-2024

Los interesados en la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud normalizado adjuntando la documentación que en el mismo se detalla.

Artículo 8. Devolución

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

2. Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la tasa por utilización de edificios municipales para la celebración de bodas civiles regulada en Ordenanza Fiscal nº 26.

DISPOSICIONES FINAL PRIMERA

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor el día siguiente al de publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2024, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la presente Ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones frente a la misma en el plazo de exposición pública, habiendo sido publicado el texto íntegro de dicha ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia número 61 de fecha 27 de marzo de 2024. **Certifico.**

Priego de Córdoba, en la fecha de la firma electrónica
La Secretaria General,

Página 3 de 3

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708400 - Fax: 957708409 - E-mail: ayuntamiento@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

F3A2 7904 A8DB 1AEF 08E6



F3A27904A8DB1AEF08E6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 04-04-2024